CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso declarativo para su respectiva revisión, advirtiendo que del examen del certificado de tradición de predio de mayor extensión, se detectan serias inconsistencias de cara a las pretensiones. Santiago de Cali 8 de Abril de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0587
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00056-00
Santiago de Cali, nueve (9) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado un nuevo estudio a la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA que promueve en nombre propio el abogado FELIPE RINCON SALGADO, en contra del señor JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO se advierte del acápite de pretensiones principales y subsidiarias, que el objeto de éstas, recaen sobre predio de su propiedad identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-608029, cuyo folio se encuentra CERRADO.

Si bien mediante auto antecedente se le requirió al demandante aportar el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-157539, se advierte del examen del mismo que fue objeto de compraventa parcial mediante Escritura Pública No. 3573 del 10/11/98, generándose entre otros el predio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-608029, y este a su vez segregado en dieciséis (16) predios, correspondiendo al parecer al demandante el predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618039.

Teniendo en cuenta lo anterior deberá el demandante adecuar tanto hechos como pretensiones de la demanda, e identificar plenamente el inmueble objeto de reivindicación, igualmente deberá aportar el respectivo certificado de Tradición del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-618039.

Cali - Valle del Cauca	370-618039	Lote número SEIS (06) # Corregimiento de Meléndez-Paraje de Villa Carmelo Jurisdicción Municipio de Cali.

Es pertinente igualmente indicar al demandante que de persistir en medidas cautelares respecto al inmueble de mayor extensión distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-0157539 deberá integrar a la litis en el extremo pasivo, a todos y cada uno de quienes detentan derechos reales respecto al bien.

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA instaurada por el abogado FELIPE RINCON SALGADO, quien actúa en nombre propio en contra del señor JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria